

**El hábeas corpus como garantía constitucional
de protección de derechos de los animales**

**Habeas corpus as a constitutional
guarantee of animal rights protection**

María Elena Castillo-Ramos

Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
mcastillo23@indoamerica.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.833

RESUMEN

A diferencia de los animales, los seres humanos somos seres racionales, orientados y guiados por la razón, capaces de pensar, interpretar, decidir, diferenciar lo correcto de lo incorrecto, etc. En este sentido, uno de los requisitos esenciales para ser catalogados y considerados como sujetos de derechos en el Ecuador es el pertenecer a la categoría de las personas, sean estas naturales o jurídicas y por lo tanto capaces de obligarnos. En este sentido nuestra Constitución ha concebido varias garantías destinadas a la protección y defensa de los derechos de las personas. El presente trabajo investigativo se enfoca en el análisis de la garantía constitucional del habeas corpus pero desde la óptica de los derechos de la naturaleza y de los animales, concebidos estos por la doctrina internacionales como personas no humanas y seres sintientes. Este análisis parte de la premisa de que los animales han sido históricamente sujetos de violencia, maltrato y abusos. Esta reflexión se centra además en el estudio de la legislación civil ecuatoriana, dentro de la cual se ha catalogado a los animales como cosas muebles.

En tal sentido, la inquietud que se plantea como pregunta de investigación a ser resuelta a través del presente aporte investigativo es la siguiente: ¿Se debería establecer una nueva categorización de las personas dentro de la cual se incluya a los animales como seres sintientes, no humanos, y por ende titulares de ciertas garantías restringidas a las personas? Esta inquietud se plantea a fin de invitar a la comunidad científica a reflexionar sobre la importancia de descosificar a los animales, considerándolos como seres sintientes y en este sentido brindarles una adecuada protección partiendo desde el ámbito constitucional.

Palabras Clave: animales, derechos, garantías constitucionales, hábeas corpus, personas no humanas, seres sintientes

Cómo citar este artículo:

APA:

Castillo-Ramos, M., (2021). El hábeas corpus como garantía constitucional de protección de derechos de los animales. 593 Digital Publisher CEIT, 6(5-1),252-264. <https://doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.833>

Descargar para Mendeley y Zotero

ABSTRACT

Unlike animals, human beings are rational beings, guided and guided by reason, capable of thinking, interpreting, deciding, differentiating right from wrong, etc. In this sense, one of the essential requirements to be cataloged and considered as subjects of rights in Ecuador is to belong to the category of persons, whether natural or legal and therefore capable of obligating us. In this regard, our Constitution has conceived several guarantees aimed at the protection and defence of the rights of individuals. This research work focuses on the analysis of the constitutional guarantee of habeas corpus but from the perspective of the rights of nature and animals, conceived by international doctrine as non-human persons and sentient beings. This analysis starts from the premise that animals have historically been subjected to violence, mistreatment and abuse. This reflection is also focused and born of the study of the current civil legislation, within which animals have been cataloged within the classification of movable things.

In this sense, the concern that arises as a research question to be resolved through this research contribution is the following: Should a new categorization of people be established within which animals are included as sentient beings, not humans, and therefore holders of certain guarantees restricted to people? This concern arises in order to invite the scientific community to reflect on the importance of decosifying animals, considering them as sentient beings and in this sense provide them with adequate protection starting from the constitutional field.

Keywords: animals, rights, constitutional guarantees, habeas corpus, non-human persons, sentient beings

Introducción

El Ecuador ha sido el pionero, como país, dentro de la región en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, lo podemos evidenciar mediante el enfoque que mantiene la Constitución de la República, que en su artículo 14 reconoce se reconoce por primera vez los derechos del buen vivir o *sumak kawsay*, lo que lleva implícito el llamado a la ciudadanía a protegerla y convivir con ella en un marco de diversidad, respeto y armonía.

La Constitución al referirse a la naturaleza, aunque no de manera clara ni específica, a través de su artículo 71 refiere como naturaleza a todos los elementos que forman un ecosistema o un medio natural que es habitado por seres vivos. Bajo esta perspectiva, es claro que para los animales se ha concebido que vivan en libertad, tomando en consideración los aspectos específicos a la luz del Código Civil ecuatoriano que hacen mención a las distintas categorías de animales para efectos de interpretar la figura jurídica de la ocupación de las cosas animadas (Código Civil, 2005).

En ese sentido, se aprecia como de manera nada armónica con la norma constitucional el Código Civil ecuatoriano en su artículo 584, considera a los animales como bienes muebles, llamados también semovientes y concebidos dentro de la clasificación de las cosas u objetos. De la revisión de la norma invocada se infiere el carácter atribuido a los animales al concebirlos como cosas que se pueden transportar y mover de un lugar a otro, por sí mismos (Código Civil, 2005).

Por tal motivo, el presente artículo toma como referencia el Caso N°. 810-20-EP que

corresponde a la Acción Extraordinaria de Protección presentada por Ana Beatriz Burbano Proaño, ante la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante CCE), en representación del mono chorongo hembra de la especie *lagoetrix lagotricha* llamado “Estrellita” con la finalidad de recuperar su cuerpo luego de que el animal fue trasladado a un zoológico de manera poco técnica ni profesional, luego de haber vivido en seno de un hogar ecuatoriano por más de diez años. Este cambio drástico en el estilo de vida del animal provocó su muerte. La acción se interpone tras haber agotado los recursos jurisdiccionales de primera y segunda instancia y toda vez que no se pudo recuperar el cuerpo del animal tras haber presentado la respectiva acción de habeas corpus. En este sentido la comunidad académica se encuentra expectante del análisis y pronunciamiento de la Corte Constitucional, al respecto.

Metodología

En vista de la conmoción generada por el caso mencionado y al ser el único y el primero de su tipo, el presente artículo se desarrolla sobre un marco de análisis investigativo y jurisprudencial, en donde incluiremos normativa nacional e internacional. Además, se tomará como referencia los dictámenes, sentencias y pronunciamientos que han emitido las Cortes de otros países respecto de casos específicos suscitados en países como Colombia, Argentina, Estados Unidos y también en Ecuador.

Desarrollo

Garantías constitucionales desde la óptica de la normativa nacional e internacional

En este bloque se enfatiza en el análisis de la normativa nacional e internacional en orden jerárquico, lo cual nos permitirá esclarecer los pros y contras que, dentro del ámbito de la protección integral de los animales, desde la óptica de garantía de sus derechos. Al respecto, y previo a profundizar en el análisis mencionado se debe tener claro que las garantías constitucionales han sido establecidas con la finalidad de proteger y garantizar los derechos, en este sentido se puede apreciar las siguientes: la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acción de acceso a la información pública, acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección.

Enfoque de derechos humanos respecto de los animales: Declaración Universal de los Derechos del Animal

Un derecho fundamental es el derecho a la vida en un marco universal del respeto sin discriminación y garantizando la igualdad, en este sentido uno de los documentos más relevantes es la Declaración Universal de los Derechos del Animal, en la cual se enfatiza que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y vulneración de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer delitos contra la naturaleza y los animales. Por lo cual se los invisibiliza al momento de considerarlos como cosas y no como sujetos de derechos (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 2019).

Datos muy importantes que encontramos

dentro de este instrumento de DD.HH. y que deberían ser aplicados o puestos en consideración por los Estados parte, en donde establece en sus artículos 4 y 14, que toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho, que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental y que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre (Declaración Universal de los Derechos de los Animales, 1978).

Constitución de la República del Ecuador

En primer lugar, debemos tener claro en qué consiste la acción de hábeas corpus. Al respecto, el artículo 89 inciso primero de nuestra Constitución, la describe como la acción que tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Es ahí como se evidencia que es una garantía restringida de manera exclusiva a los seres humanos.

Además, el inciso 5 del artículo invocado refiere que, en caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

En segundo lugar, es importante tomar en cuenta que el artículo 215 de la Carta Magna, en los numerales del 1 al 3, se determina que la Defensoría del Pueblo (en adelante DPE) como institución nacional de derechos humanos, se

encuentra en la potestad de ejercer el patrocinio de las acciones de habeas data, habeas corpus, acción de acceso a la información pública, así como los reclamos por deficiente calidad o indebida prestación de servicios, sean estos públicos o privados.

En tercer lugar, el artículo 436 numeral 6 otorga a la Corte Constitucional la potestad de expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

Por último, al analizar los derechos concedidos a la naturaleza por la misma Carta Magna, en los artículos 71 y 72, encontramos los siguientes:

Derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

En este sentido, le corresponde al Estado incentivar a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, por lo que se promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema y el derecho a la restauración. Además, se prohíbe a los seres humanos causar cualquier tipo de daño a la naturaleza con lo cual se genera la obligación de garantizar un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

Código Civil ecuatoriano

El Código Civil ecuatoriano, como centro de este debate, cosifica a los animales al considerarlos en su artículo 585 como seres muebles, semovientes, es decir que se mueven por sí solos. Sobre la base de lo expuesto, se requiere de una adecuada normativa legal que garantice derechos a los animales, ya que al ser considerados como cosas, actualmente los animales están expuestos también a diversos tipos de maltrato, que no pueden ser justiciados de manera adecuada, por la poca coincidencia entre el Código Civil, el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) que sí tipifica delitos cometidos en contra de los animales y los derechos de la naturaleza consagrados en nuestra Constitución.

Código Orgánico del Ambiente (COA)

Este documento emite una pequeña luz verde que intenta posicionar y dar un enfoque de derechos respecto de los animales. En este sentido, el artículo 146, determina claramente cuáles son los actos prohibidos en contra de los mismos, así tenemos:

a) La muerte provocada de un animal, a excepción de aquellos destinados al consumo y los que representen riesgo de transmisión de enfermedades; el bestialismo o la zoofilia; maltrato, daño o abandono; hacinamiento o aislamiento permanentemente;

b) Suministrarles alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte; involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales, excepto el caso de espectáculos

públicos con animales, donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 148.

De la misma forma, el documento exceptúa ciertos casos como los procedimientos científicos autorizados, tratamientos veterinarios especializados, prácticas culturales reconocidas por el Estado y materiales educativos. Además, se enfatiza que los dueños de los animales responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales” (COA, 2017).

Las sanciones se encuentran tipificadas en el COIP respectivamente.

Caso “Estrellita” en Ecuador

Estrellita, era una mono chorongó hembra de la especie *lagoetrix lagotricha*, quien vivió con su dueña, la Sra. Ana Beatriz Burbano Proaño y su familia, por más de 18 años hasta el 11 de septiembre de 2019, cuando fue retenida por el Ministerio de Ambiente y llevada el Eco zoológico de San Martín de Baños, es ahí cuando su dueña, de ahora en adelante a quien llamaremos también la accionante, interpone una acción de hábeas corpus que fue negada en primera y segunda instancia, ante aquello acude a la CCE con una Acción Extraordinaria de Protección en busca de un fallo favorable; con estos antecedentes haremos un pequeño recuento de lo sucedido en cada instancia (Caso N°. 810-20-EP, 2020, pág. 1).

Análisis sobre la primera instancia

El caso inició el 6 de diciembre de 2019, cuando la accionante interpone una acción de hábeas corpus. Como parte de los fundamentos de mencionada acción, la accionante señaló que la mona chorongó vivió por más de 18 años junto con ella y su familia hasta el 11 de

septiembre de 2019, cuando fue retenida por el Ministerio de Ambiente y llevada el Ecozoológico de San Martín de Baños, mientras se sustanciaba dicha acción, la accionante fue informada que la mona habría fallecido el 09 de octubre de 2019. Por lo que solicitó además que se entregue el cuerpo a su familia.

El 11 de diciembre de 2019, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baños, provincia de Tungurahua declaró el desistimiento tácito por la no comparecencia de la accionante a la audiencia que fue convocada para el 10 de diciembre de 2019 a las 16h00. En contra de dicha decisión, la accionante interpone recurso de apelación.

El 21 de febrero de 2020, se lleva a cabo la audiencia de hábeas corpus convocada por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baños, en la cual resolvió rechazar la acción presentada. En sentencia de 26 de febrero de 2020, se indicó que *“la recuperación de la primate ESTRELLITA no ha sido ilegal, ilegítima o arbitraria...”* (Caso N°. 810-20-EP, 2020, pág. 1).

Análisis sobre la segunda instancia

En contra de la sentencia emitida en primera instancia, Ana Beatriz Burbano Proaño interpuso recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, el 10 de junio de 2020, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua resolvió desechar el recurso de apelación planteado y confirmar la sentencia subida en grado.

La función judicial, en segunda instancia se

pronuncia en los siguientes términos:

“no se puede concebir que la legitimada activa haya desconocido de la muerte de Estrellita mona *chorongo*, que ha fallecido el nueve de octubre del 2019, teniendo en cuenta que al zoológico San Martín, es de acceso popular, es decir que podía haberestado en constante visita, por tanto interés que ha demostrado incluso para proponer esta acción, obligando a un desgaste innecesario de recursos de la administración de justicia, activando una acción por un ser inerte...” (Caso N°. 810-20-EP, 2020, pág. 2).

Sobre la Acción Extraordinaria de Protección

En vista de lo suscitado durante primera y segunda instancia, el 3 de julio de 2020, la accionante presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 10 de junio de 2020 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua dentro de la acción de hábeas corpus No. 18102-2019-00032.

Como parte de los puntos más relevantes que alega la accionante tenemos los siguientes:

a) La vulneración de los derechos constitucionales de “Estrellita” como sujeto de derechos de acuerdo a los artículos 10 y 71 de la Constitución el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos permite reconocer asimismo a los animales, como parte integrantes de la misma, también como sujetos de derechos;

b) La Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 15 de octubre de 1978, en la que se reconocen las cinco libertades de los animales... estar libre de sed

y hambre; libre de sufrimiento e incomodidad; libre de dolor, lesiones o enfermedad; libres para expresar una conducta normal; y libre de temor y estrés; que a partir del artículo 11 numeral 7 de la Constitución, se pueden reconocer y desarrollar otros derechos que no están en el texto constitucional, y que ante la duda del alcance del artículo 71 de la Constitución, sobre el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, se debe aplicar la interpretación más favorable a los derechos; que a partir de la argumentación de que “Estrellita” es sujeto de derechos.

c) Se vulneró el principio de igualdad y no discriminación, para lo cual desarrolla el “test de igualdad y no discriminación” y concluye que la decisión judicial impugnada, al calificar a los animales como “seres inertes”; al no reconocer al hábeas corpus como un mecanismo de protección directa y eficaz “para evitar la muerte; y, la tortura y tratos inhumanos, crueles y degradantes que, finalmente le causaron la muerte”.

d) Al no considerar que existían mecanismos menos lesivos para proteger al mono en cuestión, se vulneró los derechos de “Estrellita” en su condición de animal sintiente, y el principio de igualdad y no discriminación; se vulneró el debido proceso animal y la debida agilidad procesal; que la decisión judicial impugnada vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva puesto que establece que la acción de hábeas corpus es aplicable únicamente a los seres humanos, y desconoce una serie de casos, en los cuales a su criterio, no se puso en cuestión la legitimidad procesal de los animales como sujetos de derechos (Caso N°. 810-20-EP, 2020, págs. 2-4).

Tras cumplir con los requisitos de admisibilidad, la Corte Constitucional resuelve admitir a trámite la acción extraordinaria de protección No. 810-20-EP, sin que esta decisión implique prejuzgamiento sobre la materialidad de la pretensión.

Voto Salvado

El presente caso cuenta con un voto salvado por parte de la Jueza Carmen Corral Ponce, misma que respeta el voto de mayoría, sin embargo, se aparta de este, en virtud de que no comparte el criterio anclado al supuesto cumplimiento del requisito de la legitimación activa de la acción extraordinaria de protección en el presente caso, por las siguientes razones:

Se observa que la accionante menciona “Comparezco como madre y cuidadora de Estrellita, una mona *chorongo* por sus derechos, como legitimada activa, como persona que exige el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y por haber sido parte de la Causa de hábeas corpus Nro. 18102201900032”.

Finalmente, la propia accionante manifiesta en su demanda que La retención la realizó el Ministerio del Ambiente y se la llevó al Ecozoológico de San Martín de la ciudad de Baños. Donde falleció el día 9 de octubre de 2019.

El artículo 59 de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe: “La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de

procurador judicial”.

Así, para satisfacer el requisito de legitimación activa, es imperativo que el sujeto que presente la acción haya sido o haya debido ser parte en el proceso de origen por sí mismo o por medio de un procurador judicial.

En este caso, si bien la accionante presentó la acción de hábeas corpus, lo hizo a nombre de la mona Estrellita y no por sus derechos como madre y cuidadora, pues como ella bien lo expone en su demanda, desconocía que la mona Estrellita habría fallecido antes de la presentación de su demanda y pretendía ante todo la defensa y no vulneración de sus derechos constitucionales.

Análisis de pronunciamientos y sentencias de Cortes Internacionales



Ref.: Gráfico 1

La necesidad de otorgar el reconocimiento a los animales como sujetos de derechos, es también una lucha de carácter internacional. En diversos países se ha interpuesto acciones como la de habeas corpus, unos con fallos favorables donde son reconocidos los derechos de los animales; sin embargo, en algunos se ha rechazado este tipo de acciones, por lo que a nivel mundial se sigue con una batalla legal en busca del reconocimiento expreso de los

animales como personas no humanas, seres sintientes y sujetos de derechos. Ver gráfico 1.

A continuación, analizaremos casos de Colombia, Estados Unidos y Argentina como un aporte al tema materia del presente aporte investigativo.

Caso “Oso de Anteojos Chucho” en Colombia

Chucho, un oso de anteojos que nació en la Reserva Natural La Planada en el departamento de Nariño, de aproximadamente 24 años de edad, ha permanecido en situación de cautiverio a lo largo de toda su vida, aunque ha sido trasladado a diferentes lugares dentro del territorio colombiano.

Luego de permanecer durante cuatro años en la Reserva Natural La Planada, fue transferido a la Reserva Forestal Protectora del Río Blanco en Manizales, quedando a cargo de Corpocaldas, durante cerca de 18 años.

Sin embargo, en año 2016 se inició el proceso para su traslado a la ciudad de Barranquilla, en el mes de diciembre de 2016. Fundazoo informó sobre su capacidad, disponibilidad e interés para recibir en las instalaciones del Zoológico de Barranquilla un ejemplar de oso de anteojos que no fuese candidato para ser liberado; en atención a dicha comunicación, el día 24 de febrero de 2017 Corpocaldas informó a la entidad que podía concederle la tenencia del oso Chucho, previo el envío de un plan de manejo.

En este plan se indica que el Zoológico de Barranquilla cuenta con la infraestructura y el personal capacitado, incluyendo veterinarios, biólogos, zootecnistas y cuidadores, para garantizar la salud y el bienestar de Chucho, y

que, además, tenían una amplia experiencia en el cuidado y tenencia de este tipo de animales.

El 13 de junio de 2017, Corpocaldas expidió el denominado Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No. 1411718, mediante el cual se autorizó el traslado del oso Chucho desde la Reserva Forestal Protectora del Río Blanco en Manizales, hasta el Zoológico de Barranquilla.

El traslado se efectuó en el mes de junio de 2017, quedando constancia de ello, en el Acta de Disposición No. 16062017, en la cual consta la entrega formal de Chucho, y en la que se especifican las condiciones de su tenencia; por su parte, el 28 de junio de 2017 Fundazoo envió a Corpocaldas un informe sobre el proceso de traslado del oso.

Una vez ubicado el oso Chucho en el Zoológico de Barranquilla, el señor Luis Domingo Maldonado presentó una acción de habeas corpus en favor de Chucho, al considerar que su permanencia en dicha institución generaría su cautiverio indefinido, permanente e irreversible, situación que resultaría incompatible con el derecho del oso a vivir en su medio ambiente y en condiciones propias de su especie. Como fundamento de su requerimiento invocó el artículo 30 de la Constitución Política.

Entonces, el recurso fue negado en primera y segunda instancia bajo el argumento de que el recurso es únicamente atribuible a los seres humanos; sin embargo, se apeló a un procedimiento extraño a su naturaleza, y se otorgó la protección a un ser que carece de la capacidad de ser parte en el procedimiento”

(Corte Constitucional República de Colombia).

Sentencia de la Corte Constitucional

Luego de haber sido presentada y admitida la acción extraordinaria de protección, se menciona que el habeas corpus es un derecho fundamental intangible y de protección inmediata que no puede ser limitado en estados de excepción, y una acción constitucional preferente y sumaria que busca la protección de la libertad, la vida y la integridad personal de quienes han sido privados ilegítimamente de la libertad. Entonces, se trata de un medio judicial de aplicación inmediata que tiene que ser resuelto en máximo 36 horas.

Hasta dicho momento, era el primer caso de hábeas corpus en animales que llegaba a la Corte Constitucional de Colombia, en donde la sentencia SU 016/20 determinó que el recurso de habeas corpus no es el mecanismo idóneo para resolver la permanencia de Oso de Anteojos en el zoológico, por cuanto solo procede para protección de la libertad a seres humanos.

El magistrado José Reyes, enfatiza sobre la necesidad de la protección integral a través de nuevos instrumentos jurídicos y legales, la prohibición del maltrato animal y el recurso de hábeas corpus como una improcedencia para definir el lugar de hábitat del Oso de Anteojos Chucho, pero enfatiza que se debió conceder amparo para el animal y mencionó su postura respecto del reconocimiento del valor intrínseco de los animales como consecuencia de su capacidad de sentir dolor y las consecuencias que de ello se derivan para su protección. Pero ante todo, enfatizó que el hábeas corpus es una garantía únicamente que de ser concedida a los

seres humanos”.

Para la magistrada Gloria Ortiz, en su voto menciona que “la protección que se predica a favor de los seres sintientes obra sin que resulte necesaria una previa adscripción como sujeto de derechos de los animales individuos de una especie.

El carácter de ser sintiente no es una condición necesaria ni suficiente para la adscripción a los animales de la categoría jurídica de sujeto de derechos. Se trata de dos asuntos por completo separables, uno de naturaleza fáctica y otro propio de las construcciones jurídicas, que actúan de manera independiente y que, por esa misma razón, no generan relaciones de interdependencia entre sí y enfatiza sobre la necesidad de una regulación nueva y autónoma acorde con el deber de protección de los animales como individuos, la conservación como especie y de su hábitat”.

Además señala que una de las alternativas planteadas por los intervinientes en este proceso es aceptar el uso del habeas corpus en el caso, pues de esta manera se garantizaba una verdadera liberación o emancipación animal, la cual resultaba particularmente relevante debido a que Chucho es un individuo de una especie silvestre; así por ejemplo, el derecho a la honra es limitado en el caso de las personas jurídicas, no porque se les considere que están en una posición jerárquicamente inferior a las personas naturales, sino porque sus atributos incorpóreos le impiden ejercer ese derecho” (Corte Constitucional República de Colombia).

Caso “Tommy, Hércules y Leo” en Estados Unidos

Como antecedente de la negativa de los tribunales de primera y segunda instancia en Estados Unidos, respecto de la demanda de hábeas corpus para el chimpancé Tommy que se encontraba enjaulado en solitario en Estados Unidos desde hace 26 años, el recurso fue presentado por el grupo de defensa de los animales “NonHuman Rights Project” que argumentaba que los chimpancés, al tener características similares a los humanos, merecen tener derechos básicos, incluyendo el de la libertad, esta señaló que a un chimpancé no se le pueden aplicar los mismos derechos que a las personas y no tiene que ser puesto en libertad por su dueño y que Tommy no podía ser reconocido como una persona legal ya que no está sujeto a ningún deber legal, el grupo interpuso un recurso de apelación ante la Corte Suprema (BBC NEWS, 2014).

El recurso fue negado por tercera vez; la sentencia destaca que el recurso presentado por Steven Wise, abogado de la organización Nonhuman Rights Project, no se basa en la denuncia de las condiciones en las que vive el animal sino que se reclama que se aplique al chimpancé la normativa de hábeas corpus creada para evitar el arresto o detención arbitraria de personas.

En este sentido, el tribunal considera que no se puede aplicar a un chimpancé derechos humanos como el reclamado en esta causa. El tribunal de apelaciones mantiene en cambio que existen precedente ni base legal para el tratamiento de los animales como personas. Por lo que se refiere a la teoría jurídica, una persona es cualquier ser al que la ley considera susceptibles de derechos y deberes, indican los jueces.

A diferencia de los seres humanos, los chimpancés no pueden soportar ningún deber legal, someterse a las responsabilidades sociales o ser considerada legalmente responsable de sus acciones. Ante aquello representantes de Nonhuman Rights Project han indicado que no están de acuerdo con la sentencia y que apelarán a la corte superior del Estado (Elcacho, 2014).

Por otra parte, en el 2016 se aprobó una nueva ley federal que prohíbe experimentar con chimpancés en EE.UU., luego de una batalla legal relacionada a Hércules y Leo, primates confinados en laboratorios en Estados Unidos para la investigación científica, en la Universidad del Estado de Nueva York, sus casos fueron rechazados primero en una corte de Suffolk, luego al presentarlos de nuevo en una corte en Manhattan, se encuentran pendientes de una vista preliminar.

Nonhuman Rights Project ha considerado que al haberse admitido la primera, de forma implícita se aceptado que Hércules y Leo son personas, sin embargo en el año 2015 por primera vez en la historia, un juzgado les otorgó el Hábeas Corpus, figura legal que se utiliza para casos de personas privadas ilegítimamente de su libertad, reconociéndolos legalmente como personas no-humanas.

Al respecto, la jueza Bárbara Jaffe en representación de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, firmó un Recurso de Hábeas Corpus para los chimpancés Hércules y Leo, dictaminando que existen razones suficientes para que los actuales responsables de la privación de libertad de ambos chimpancés y expliquen ante la Corte las razones que justifican el cautiverio (Schneider, 2015).

Caso “Sandra” en Argentina



Ref.: Gráfico 2

Sandra, una orangután confinada en el zoológico de Buenos Aires, Argentina y la única de su especie en dicho país, en cuyo favor fue presentado el recurso de habeas corpus en noviembre de 2014. La acción fue presentada por parte de la Asociación de Funcionarios y Abogados por los derechos de los Animales, siendo negado en primera y segunda instancia.

El 21 de octubre de 2015, se emite una sentencia relevante donde Sandra fue reconocida como sujeto de derecho (no objeto) y se ordenó al gobierno de la ciudad de Buenos Aires, al propietario del zoológico y, por tanto, de la orangutana, que garantizara al animal las condiciones naturales del hábitat y las actividades necesarias para preservar sus habilidades cognitivas.

Sandra quedó reconocida como persona no humana. Y se le concedió un recurso de habeas corpus, el procedimiento por el que cualquier detenido puede exigir comparecer ante el juez para que este determine sobre la legalidad de su privación de libertad. El pronunciamiento de la juez Liberatori, convertida en la práctica en su tutora, fue clave para que la orangutana pase el resto de su vida en un lugar con todo espacio y

toda la libertad posible (González, 2019).

Conclusiones

La garantía constitucional del hábeas corpus está orientada principalmente a proteger los derechos de las personas frente a las detenciones ilegales o arbitrarias con la finalidad de proteger dos derechos fundamentales: la vida y la libertad en relación a privación de libertad o detenciones arbitrarias o ilegítimas.

A la presente fecha, de conformidad a la normativa vigente aplicable, en nuestro país, a los animales no se los considera como sujetos beneficiarios de garantías como la del habeas corpus. Sin embargo, y conforme se lo ha desarrollado a través del presente aporte investigativo, los animales podrían también estar involucrados en varias situaciones donde se vea en peligro su vida y su integridad al estar en cautiverio sin las condiciones adecuadas para un desarrollo en condiciones normales. No obstante, en nuestro país no se ha logrado todavía un pronunciamiento en este sentido por parte de la Corte Constitucional.

Un pronunciamiento favorable de la Corte Constitucional generaría grandes cambios dentro de la normativa ecuatoriana. Además, se recomienda una reforma al Art. 584 del Código Civil ecuatoriano, que tenga como objeto descosificar a los animales y considerarlos como seres sintientes; para que cuando estén en situaciones de cautiverio, maltrato o que pongan en serio riesgo su vida e integridad puedan acceder a garantías como el habeas corpus, toda vez que, hasta la presente fecha, ésta es restringida a garantizar los derechos de las personas naturales.

Las máximas cortes representativas y garantistas de los derechos constitucionales de varios de los países de América ya se han pronunciado respecto de la idea de crear una nueva categoría de personas, personas no humanas, representadas por los animales. Esta nueva categorización implicaría un gran avance dentro del ámbito de la promoción, cumplimiento y exigibilidad de los derechos de los animales.

Referencias bibliográficas

- BBC NEWS. (4 de 12 de 2014). *BBC NEWS MUNDO*. Obtenido de https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2014/12/141204_ultnot_chimpances_no_derechos_humanos_lav
- Código Civil. (24 de mayo de 2005). Ecuador.
- Código Orgánico del Ambiente. (12 de 04 de 2017). COA. Ecuador.
- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. (15 de octubre de 2019). *Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. Obtenido de <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%2>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). CRE. Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). CRE. Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (4 de septiembre de 2020). Caso N°. 810-20-EP. Quito, DM, Ecuador.
- Corte Constitucional República de Colombia. (s.f.). *Corte Constitucional República de Colombia*. Obtenido de corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU016-20.htm
- Elcacho, J. (5 de 12 de 2014). *LA VANGUARDIA*. Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/natural/2014/12/05/54420551006/tribunal-eeu-niega-derecho-libertad-chimpance-tommy.html#:~:text=Un%20chimpan%C3%A9%20como%20Tommy%20%2Dun,de%20Apelaciones%20de%20la%20Corte>
- González, E. (22 de 6 de 2019). *EL PAÍS*. Obtenido de https://elpais.com/elpais/2019/06/17/eps/1560778649_547496.html#:~:text=La%20enviaron%20al%20zool%C3%B3gico%20de,no%20quiso%20a%20su%20cr%C3%ADa
- Liga Internacional de los Derechos de los Animales. (12 de octubre de 1978). *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. París.
- Schneider, K. (20 de 4 de 2015). *NONHUMAN RIGHTS BLOG*. Obtenido de nonhumanrights.org/blog/judge-recognizes-two-chimpanzees-as-legal-persons-grants-them-writ-of-habeas-corpus/